

220-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa
Demandado: Gloria Isabel Valencia Jimenez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2139

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el Despacho Comisorio No. 06-100, en el cual se realizó la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

106-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2014-00316
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Fanny del Socorro Estrella
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1169

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **CXC-898** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada **FANNY DEL SOCORRO ESTRELLA CABRERA**, identificada con CC. N° 30.703.143. Elabórese el oficio a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

12-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2015-00309
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Arturo Ramírez Arbelaez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1171

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada CAR AMBULANCIA SAS, identificada con NIT900.521.033-3 en el BANCO AV. VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de \$54.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

64-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00503
Demandante: María Cristina Fernández Solarte
Demandado: Luis Felipe Ante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2141

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

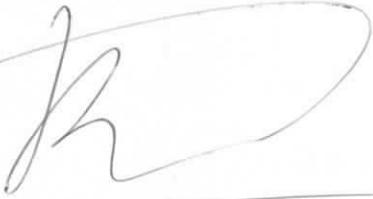
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado DIEGO FELIPE VELASQUEZ RAMIREZ, toda vez que manifiesta que dicha decisión ha sido de común acuerdo con el poderdante.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00069
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra
Demandado: Lewis Adrey Castillo Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1172

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LEWIS ADREY CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.111.744.778, como empleado de la Agencia de Aduanas Valley Customs SAS Nivel 1. Limitar el embargo a la suma de \$5.400.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

2.- DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **IHL76D** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí-Valle, de propiedad del demandado LEWIS ADREY CASTILLO ORTIZ, identificado con CC. N°1.111.744.778. Elabórese el oficio a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Nury Tinoco cesionaria del Banco BBVA
Demandado: Luis Carlos Bahamon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2148

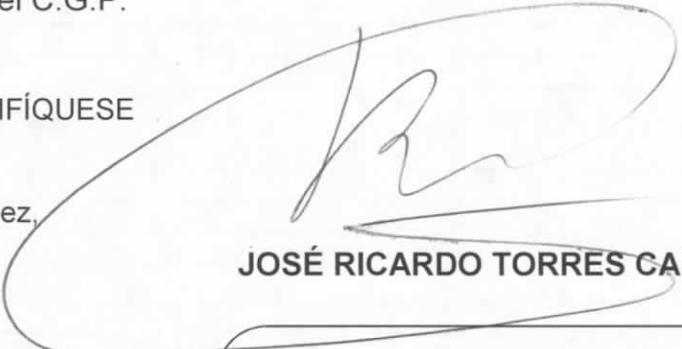
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-024 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA autorizada por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
SECRETARIO

10-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-00148
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Esther Emilia Aguilera de Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1173

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

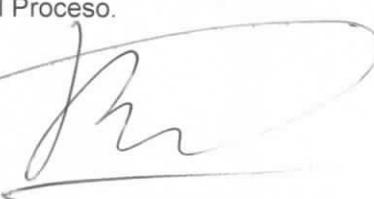
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada ESTHER EMILIA AGUILERA DE GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No.38.994.127, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$9.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2014-00446
Demandante: RF Encore SAS cesionario del Banco de Occidente
Demandado: Carlos Armando Delgado Martinez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2140

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

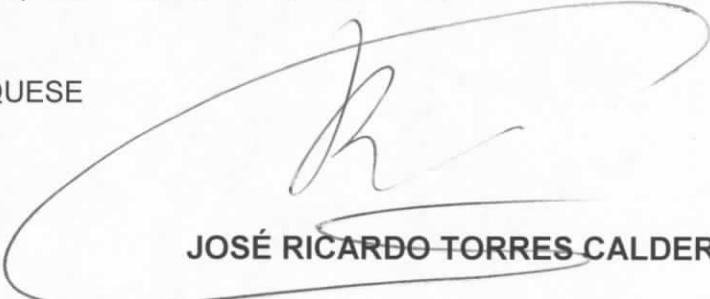
RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente copia del Despacho Comisorio No. 06-043, diligenciado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa DLO-957, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

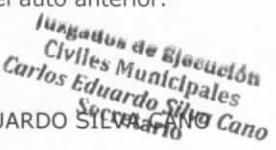
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVEIRA

39-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00756
Demandante: Libia Quiceno Betancourt
Demandado: Eudes Tadeo Ortiz del Castillo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1170

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-528767 propiedad de las demandadas como quiera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 597 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-528767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada LEONICE CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No.31.256.444.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas VCB-900 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad del demandado EUDES TADEO ORTIZ DEL CASTILLO identificado con CC. 16.447.192. Librese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-569
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Tito Bernardo Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2144

Previo a dar trámite a la solicitud anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud anterior, en razón a que la liquidación del crédito actualizada se encuentra aprobada por un valor menor al límite solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00762
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yonh Jairo Morales Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1174

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado YONH JAIRO MORALES ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía 16.226.121, en la empresa Servicios de Transporte y Alimentos Empresa Salamanca. Limitar el embargo a la suma de \$30.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVACANO

181-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandado: María Nelly Yule Dagua
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2142

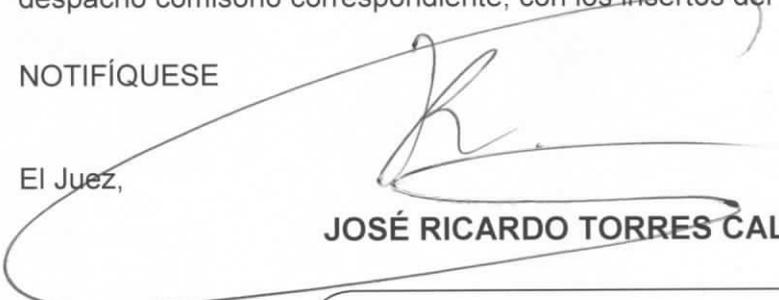
El apoderado de la parte demandante, adjudicataria de los bienes que sirvieron de garantía hipotecaria en el presente proceso solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega real y material del bien inmueble rematado y adjudicado. Por lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.-ORDENAR** la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-53531, rematado y adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, que se encuentra ubicado en la Calle 72 N° 26C- 50 barrio Lleras Restrepo de Cali.
- 2.- SE COMISIONA** a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-53531**, rematado y adjudicado al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ
- 3.- SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Por Secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2012-00086
Demandante: Texturas S.A.
Demandado: Creaciones y Diseños Bonita y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2143

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que por oficio No.1374 de fecha 09 de mayo de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, les solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2009-00898, el cual fue tenido en cuenta por dicho Despacho mediante oficio No. 852 de fecha mayo 25 de 2012. Elabórese el oficio, adjuntando copia de los oficios anteriormente mencionados que se encuentran obrantes a folios 9 y 23 del segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

298-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2011-00193
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coprocenva. Vs.
Córdoba Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2154

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado, advierte al memorialista que el total de los depósitos a pagar fue aclarado mediante auto 1053 del 14 de marzo de 2019 visible a folio 291 del presente cuaderno, determinando que la suma a cancelar es \$7.918.150. Así las cosas esta oficina judicial

RESUELVE

ESTESE el togado de la pasiva a lo dispuesto auto 1053 del 14 de marzo de 2019 visible a folio 291 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

126-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2010-00778

Demandante: German Luzardo Ramirez P. Vs. Cornelio Herrinson
Cornejo Q.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 2153

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

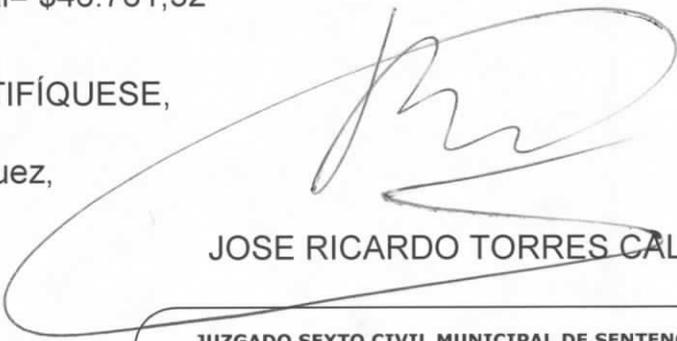
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del señor CORNELIO HERRINSON CORNEJO QUIÑONEZ con c.c. 10.553.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364270	79060021	GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 46.761,32

Total= \$46.761,32

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

155-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2010-00235
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs. Nancy Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2155

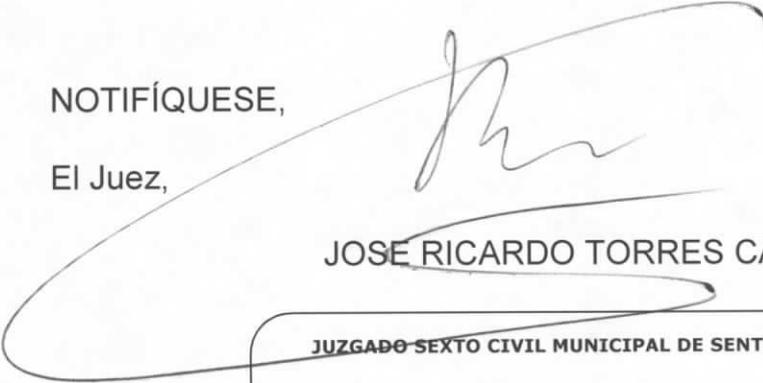
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado, advierte que mediante auto 199 del 04 de febrero de 2019 visible a folio 139 se dispuso el pago por el saldo de la obligación por la suma de \$517.460 como fue solicitado en memorial visible a folio 133. Así las cosas esta oficina judicial

RESUELVE

ESTESE la togada de la pasiva a lo dispuesto auto 199 del 04 de febrero de 2019 visible a folio 139 y por ende no se accede al pago de títulos judiciales. aunado a que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

152-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2147

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-054 remitido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera-Cundinamarca, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

17-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00011
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Adriana María Cuevas Belalcazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2145

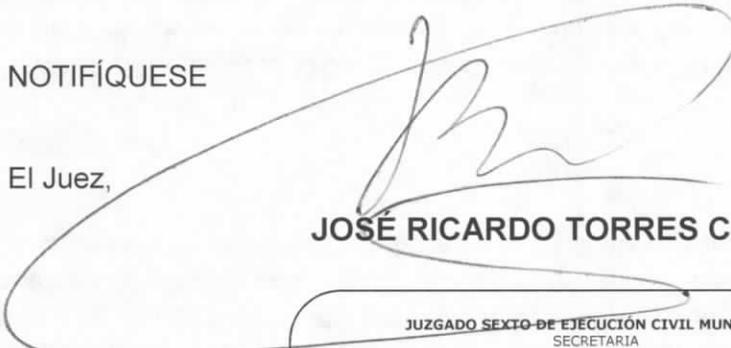
En atención a la solicitud anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1087 de fecha 31 de mayo de 2019, en el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que le quedaren al demandado dentro del proceso con radicado 14-2017-00396.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

191-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00850
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Guillermo Collazos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2146

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-042 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SILVECANO

109-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2016-00555
Demandante: Luz Alba Galeano Gómez. Vs. Hermes Carbajal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2151

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora, presentó una supuesta liquidación del crédito, sin embargo, la misma no cuenta con las especificaciones descritas en el artículo 446 del C. G. del P., esto es determinar su capital, intereses causados hasta la fecha de su presentación y adjuntar los documentos que la sustenten. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00095
Demandante: Banco de Bogota S.A. y Otro. Vs. Maquinaria
Azucarera S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2150

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma fue definida en auto 112 del 25 de enero de 2018 visible a folio 116 y su actualización deberá tener en cuenta la aprobada, según lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2018-00742
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Jesús Hernán Lasso Villota.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1176

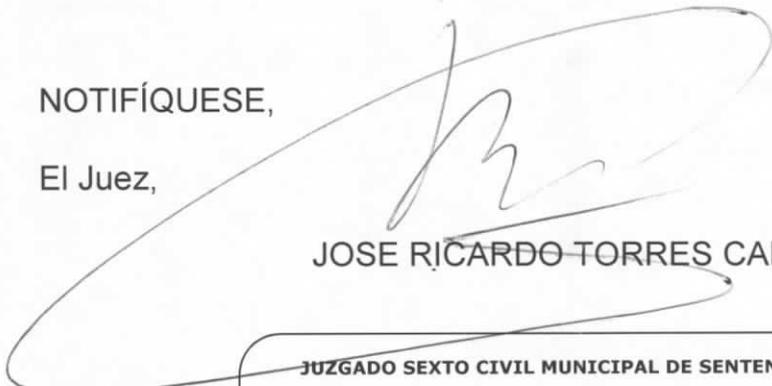
Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito, sin embargo, en la misma no se menciona hasta que fecha se calcularon los intereses moratorios. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

PREVIO a decidir sobre la liquidación allegada por la parte actora, REQUIÉRASE a la misma, para que se sirva indicar la fecha de corte del cálculo de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

59-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00672
Demandante: Banco AV. Villas S.A. Vs. Alba Ruby Cardona
Rioja.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1175

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

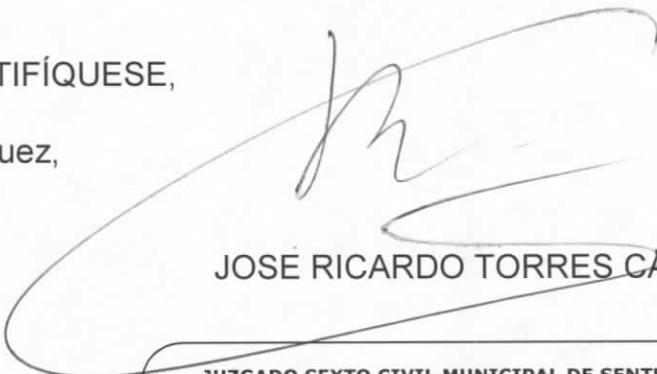
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto de un capital, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.850.528
Intereses de mora 15/09/17 al 12/06/19	\$2.272.763
Total	\$7.123.291

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$7.123.291 hasta el 12/6/19.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2013-00555
Demandante: Fundación Universitaria del Valle. Vs. Ana Bolena
Lozano García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2149

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que las partes acordaron una fórmula de pago de la obligación, si bien lo acordado está en derecho, la solicitud de suspensión no es posible en la presente ejecución, según lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del P.

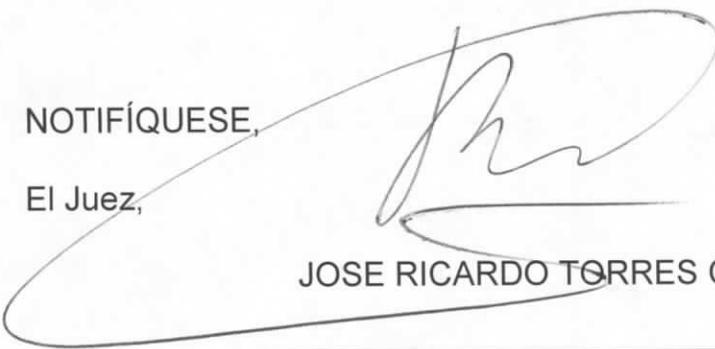
Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado por las partes.
- 2.- NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma solo es procedente previo a la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00796
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs. Sussy Dobrisque Rivera Márquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2152

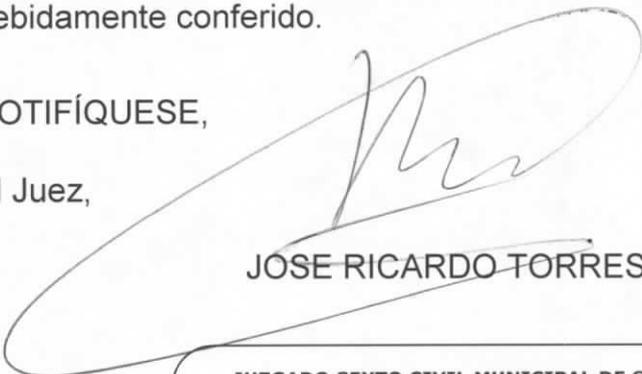
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte que la memorialista no ha sido reconocida dentro del proceso, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- NO ATENDER la solicitud que antecede por lo anteriormente indicado.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00207
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Julián Andrés Aguirre Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1177

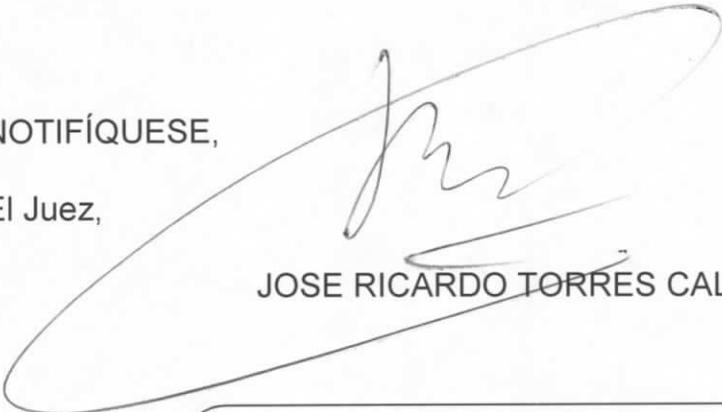
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario